



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 13 OCT 2001

VISTO: El Expte. N° 198/2001 S.C., caratulado: "INVESTIGACION s/ HURTO SUPERVISION PROVINCIAL AREA DE FRONTERA", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 433/2001 – Letra: M.G.T.y J, se remite copia certificada del Expte. N° 20/01 S.L. y T., caratulado: "INFORMACION SUMARIA – TRAMITE URGENTE – SUPERVISION PROVINCIAL AREA DE FRONTERA s/ HURTO", a fin de solicitar la intervención de este Organismo de Control conforme lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 008/01 S.G. y J;

Que en virtud de ello se dio inicio al expediente del Visto, tomando intervención la Secretaría Legal del Organismo;

Que por Informe Legal N° 101/2001 se concluye que, luego de analizada la documental, queda acreditado que no se ha incurrido en las causales de culpa, dolo o negligencia previstas por el Artículo 43° de la Ley Provincial N° 50, correspondiendo formalizar la baja de los bienes sustraídos de acuerdo a la reglamentación vigente, quedando a la espera de resolución en sede penal que permita perseguir el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio fiscal;

Que por Informe Legal N° 102/2001 se comparten los términos vertidos en Informe Legal N° 101/2001 recomendando dotar de mayores medidas de seguridad a la dependencia pública afectada como así también proceder a la verificación del cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución N° 008/01 S.G. y J.;

Que los suscriptos comparten lo expuesto en ambos informes de la Secretaría Legal, encontrándose facultados para el dictado de la presente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: COMUNICAR al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia que de la investigación llevada a cabo en relación a las actuaciones que tramitan por Expte. N° 198/2001 S.C., caratulado: "INVESTIGACION s/ HURTO SUPERVISION PROVINCIAL AREA DE FRONTERA", surge que no se ha incurrido en las causales de culpa, dolo o negligencia previstas por el Artículo 43° de la Ley Provincial N° 50, ello por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: SOLICITAR a la Dirección de Patrimonios, Seguros y Concesiones informe si se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución N° 008/01, por los



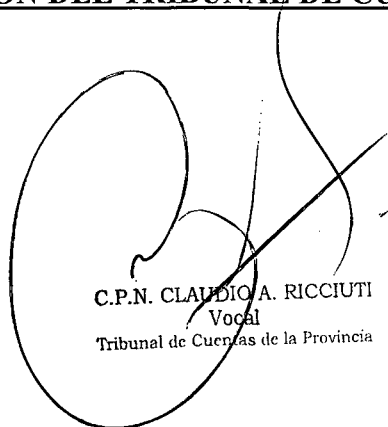
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



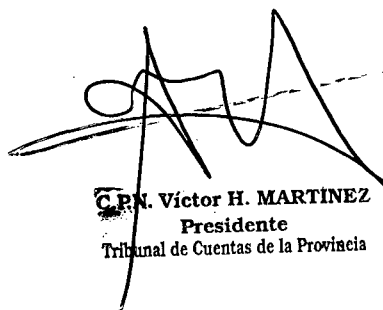
motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3º: REGISTRAR, notificar al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia y a la Dirección de Patrimonios, Seguros y Concesiones, con copia certificada de la presente, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 57 / 2001 V.A.



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Víctor H. MARTINEZ
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia